

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Rad. 2020-0049

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES**

1. Los ejecutantes Héctor Hernández Díaz Martínez y María Idaly Velasco Herrera, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Alirio Barbosa Peña, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda<sup>1</sup> y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>2</sup>.

2. Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el tres (3) de julio de 2020 (PDF 01 pág. 69).

3. Dispuesta la notificación a la parte ejecutada Alirio Barbosa Peña, se efectuó conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup> y dentro del término legal permanecieron silentes, tal y como se indicó en el auto adiado 1 de febrero de 2022.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de Los ejecutantes Héctor Hernández Díaz Martínez y María Idaly Velasco Herrera y en contra de Alirio Barbosa Peña, tal como se dispuso en el mandamiento de pago (PDF 01 pág. 32)., por las razones expuestas en esta providencia.

---

<sup>1</sup> PDF 01 pág. 63 y 64

<sup>2</sup> PDF 01 pág. 69

<sup>3</sup> PDF 02

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$13.500.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above the printed name.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez